



***Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Bloque Juntos***

Neuquén, 11 de diciembre de 2023

Señora Presidenta
Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén
Gloria Ruiz
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén, con el objeto de remitir el siguiente proyecto de ley para su tratamiento.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque Juntos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPELLANÍA CRISTIANA POLICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto garantizar a todo el personal de la Policía provincial el derecho a profesar libremente su culto y el acceso al servicio de asistencia espiritual cristiana.

Artículo 2.º Se crea la Capellanía Cristiana Policial cuya misión es ejercer el servicio y ministerio de los cultos cristiano-evangélico y católico apostólico romano.

Artículo 3.º Las funciones de la Capellanía Cristiana Policial son las siguientes:

- a) Predicar el Evangelio y brindar apoyo espiritual al personal de la Policía.
- b) Facilitar al personal policial que profesa los cultos cristiano-evangélico y católico apostólico romano y a sus familiares el cumplimiento de sus deberes religiosos.
- c) Brindar auxilio espiritual al personal policial ante situaciones de conflicto producidas por causas del servicio o de índole privada.
- d) Celebrar misas y servicios en el marco de actividades realizadas por la institución, y otorgar bendiciones.
- e) Expresarse en los funerales, asistir espiritualmente a los enfermos y a los familiares de policías fallecidos.
- f) Bregar por el fortalecimiento del espíritu del cuerpo policial y la comunión institucional, promoviendo la solidaridad en el desempeño de la tarea y en las relaciones familiares y sociales.
- g) Prestar servicio y asistencia religiosa a los internados en las cárceles y al personal encargado de su custodia, teniendo en cuenta las características de este servicio.
- h) Enseñar valores éticos, morales y humanos, tanto para el desempeño de la función policial como para las relaciones familiares y sociales.
- i) Asesorar a los órganos policiales que lo requieran en aspectos inherentes a lo espiritual.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque Juntos

- j) Brindar atención espiritual a los alumnos de los distintos institutos de formación que posee la repartición.

Artículo 4.º La Capellanía Cristiana Policial depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de la Jefatura de la Policía y es ejercida por dos capellanes mayores: uno perteneciente al culto católico apostólico romano y otro, al cristiano-evangélico. Ambos deben cumplir sus funciones en la ciudad de Neuquén.

CAPÍTULO II

CAPELLÁN MAYOR

Artículo 5.º Los capellanes mayores tienen las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representatividad institucional como máxima autoridad religiosa de su credo.
- b) Acompañar al jefe y subjefe de la Policía durante actos y ceremonias protocolares con incumbencia social.
- c) Ser jefes, según el credo, de las Divisiones Capellanía Cristiana Evangélica y Capellanía Católica Apostólica Romana, con todas las facultades y responsabilidades administrativas que les correspondan.
- d) Atender el servicio religioso de la Policía de la provincia del Neuquén.
- e) Organizar el servicio espiritual de la Capellanía Policial, estableciendo los lineamientos de trabajo y determinando los objetivos que deben cumplir los capellanes a su cargo.
- f) Elevar a consideración del jefe de Policía el plan de acción institucional en materia de capellanía y culto.
- g) Mantener permanentemente informada a las autoridades superiores sobre la actividad que desarrolla la Capellanía Policial y sus resultados, los cuales deben ser volcados en la memoria anual del servicio.
- h) Presidir misas y servicios en el marco de las actividades realizadas por la institución y otorgar los sacramentos propios de cada credo.
- i) Periódicamente, efectuar visitas pastorales y de inspección a las jefaturas regionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos.
- j) Intervenir en el procedimiento administrativo de admisión de aspirantes a capellán auxiliar.
- k) Toda otra función necesaria para la correcta prestación del servicio espiritual.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque Juntos

CAPÍTULO III

DIVISIÓN CAPELLANÍA CRISTIANA EVANGÉLICA Y DIVISIÓN CAPELLANÍA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA

Artículo 6.º La División Capellanía Cristiana Evangélica y la División Capellanía Católica Apostólica Romana dependen de la Capellanía Cristiana Policial.

Artículo 7.º Las Divisiones están a cargo de un capellán mayor y tienen independencia y autonomía religiosa, con el fin de conservar el patrimonio espiritual y doctrinal de cada confesión de fe.

Artículo 8.º Ningún capellán policial puede representar, remplazar, tomar decisiones o cumplir funciones espirituales en otra división. Tampoco, revestir mayor o menor grado de autoridad espiritual que su par del otro culto.

Artículo 9.º Las Divisiones cuentan con cinco capellanes auxiliares, uno por cada circunscripción judicial. Podrán adicionarse nuevos ministros de culto por necesidades del servicio, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL CAPELLÁN AUXILIAR

Artículo 10.º El capellán auxiliar tiene las siguientes funciones:

- a) Remplazar al capellán mayor de su culto en caso de ausencia.
- b) Coordinar con el capellán mayor de su culto los diversos servicios religiosos prestados por la Capellanía Cristiana Policial.
- c) Desempeñar las actividades de la Capellanía en la jurisdicción adonde sea destinado.
- d) Informar a las autoridades superiores sobre el cumplimiento de su misión espiritual.
- e) Celebrar misas y servicios religiosos frecuentes.
- f) Toda otra función que, en razón del servicio, le solicite el capellán mayor de su culto.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén ***Bloque Juntos***

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE CAPELLANES

Artículo 11 El Poder Ejecutivo debe nombrar a los capellanes mayores y auxiliares a propuesta del jefe de Policía y conforme al convenio suscrito con cada autoridad religiosa.

Artículo 12 Los capellanes mayores y auxiliares forman parte del agrupamiento personal civil de la Policía provincial. En la reglamentación de esta ley, se deben establecer los requisitos para desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13 Se modifica el artículo 41 de la Ley 2081 —Orgánica para la Policía del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 41 La Secretaría General es la encargada de centralizar los trámites administrativos de los asuntos internos y externos que competen a la Jefatura. Se incluyen las funciones de capellanía, prensa y difusión. Este organismo tiene nivel de departamento».

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén **Bloque Juntos**

FUNDAMENTOS

El derecho a profesar una religión es un Derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 18 establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*

Asimismo, tal derecho también se encuentra reconocido en la Resolución 36/55 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 25 de noviembre de 1981, sobre la “Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”.

Por su parte, la Constitución Nacional contempla en los artículos 14° y 20° la garantía de “profesar libremente su culto”; al igual que nuestra Constitución Provincial en su artículo 26°, cuando afirma: “Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie será obligado a declarar, bajo ningún concepto, su creencia religiosa. El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno.”

En este orden y en el entendimiento que la Capellanía es un servicio necesario en la Institución Policial, para brindar asistencia espiritual y el sostenimiento de valores éticos esenciales, es que desde hace más de dos décadas funciona dicho servicio del culto católico apostólico romano dentro de la Policía de la Provincia del Neuquén, conforme al Decreto 1424/00 que aprueba el reglamento de Capellanía Policial. Sin embargo no existe tal servicio del culto cristiano- evangélico dentro de la Institución.

En la Patagonia el 24.4%¹ de los habitantes pertenecen a Iglesias evangélicas, en nuestra provincia hay 613 Iglesias evangélicas registradas en el registro Nacional de Culto y en nuestra ciudad contamos con 295. Estas bases estadísticas son reflejo del crecimiento que ha tenido la religión cristiana-evangélica en nuestra región.

Es por ello, que el personal perteneciente a la Policía de la Provincia del Neuquén, que profesa el Culto cristiano-evangélico, se encuentra profundamente preocupado dado que en la institución a la que pertenecen no existe Capellán Evangélico que los represente y asista espiritualmente, razón por la cual se podría estar incurriendo en discriminación hacia la religión que profesan.

¹ Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina, CONICET, 2019



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Bloque Juntos

La necesidad de contar con un servicio de capellanía en la Institución Policial que represente a ambos cultos, queda evidenciada por la gran cantidad de personas dentro de la fuerza, que padecen conflictos en diversas áreas de sus vidas, como ser: la familia, relaciones personales, relaciones profesionales en la función policial, relaciones con la sociedad, y una variada problemática actual que hacen necesario un sostenimiento y acompañamiento espiritual.

Sostenemos que el derecho a la libertad de culto no sólo implica que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que impidan u obstaculicen que una persona pueda profesar su religión, sino también que el Estado debe realizar acciones que faciliten el ejercicio de este derecho.

Entonces, resulta necesario que el Estado promueva el ejercicio del derecho a la libertad de culto mediante acciones positivas. Esto implica una visión de la libertad religiosa según la cual el Estado debe acompañar a los cultos en un clima de respeto, tolerancia y pluralismo.

Indiscutiblemente, el poder conformar dos Cuerpos de Capellanes, uno católico y el otro evangélico, con igualdad de funciones, derechos y obligaciones dentro de la Policía de la provincia del Neuquén, constituirá un hecho muy positivo para el personal que integra la fuerza policial, como así también sus núcleos familiares.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento en el presente proyecto de ley.